



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0127-2022/MPAL

Lircay, 11 de Julio del 2022.

VISTO:

El Acuerdo N° 0048-2022/MPAL-CM, de fecha 14 de mayo del 2022, Acuerdo N° 0047-2022/MPAL-CM de fecha 14 de mayo del 2022 y el EXPEDIENTE DE DISPONIBILIDAD DE LOS AMBIENTES DEL MULTIUSO, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, y la Ley de Reforma Ley N° 28607, prescribe que: "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA que Aprueba Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales en su Artículo 152.- Del plazo La afectación en uso: La afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido, 152.2 El plazo debe establecerse en la resolución aprobatoria, bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto puede modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del uso o servicio público, para lo cual emite la respectiva resolución, debidamente sustentada. 152.3 En las afectaciones en uso a plazo determinado cabe la renovación.

Que, el D.S. N° 008-2021-VIVIENDA, en su artículo 151 define la Afectación en Uso: "Por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales". En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 del Reglamento. Las condiciones específicas de la afectación en uso son establecidas en la resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso.

Que, la Municipalidad Provincial de Angaraes, es una entidad que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales y la Constitución Política del Perú, así como la ley Orgánica de Municipalidades le confieren autonomía en los asuntos de su competencia, pero con sujeción al ordenamiento jurídico, tal como lo establece la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Título preliminar en el Artículo II, por consiguiente le es aplicable lo establecido en el D.S N° 008-2021-VIVIENDA, Art. 56° respecto de la capacidad para aprobar actos

Que, estando a la documentación e informes corrientes en autos, como a lo prescrito en el Artículo 3° términos 3.3. numeral 2 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA.- Disposiciones Generales.- Bienes de Dominio Público: Aquellos bienes destinados al uso al público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos otros cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad, aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley (...).

Que, el Artículo 3°, 3.4 numeral 2, de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley N° 29151.Precisiones de definiciones del TUO de la Ley.- Actos de Administración: "Son aquellos a través de los cuales se ordena el uso y aprovechamiento de los predios estatales, tales como afectación en uso, cesión en uso, usufructo, arrendamiento, comodato servidumbre y otros actos que no impliquen desplazamiento de dominio"



concordante con el inciso 2) Artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.-Bienes de Propiedad Municipal: "Son bienes de las municipalidades: (...) Los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad" y el Artículo 590 de este último cuerpo normativo.- Disposición de Bienes Municipales: "Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal. Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley. Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad".

Que, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 13°, de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley N° 29151 - D.S. N° 008-2021-VIVIENDA. - Vinculación con los Gobiernos Locales: "...Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad y los que se encuentren bajo su administración", se rigen por las disposiciones de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como el TUO de la ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable, debiendo registrar y/o actualizar la información de los referidos bienes en el SINABIP.

Que, los incisos 8° y 25° del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; y "Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública".

Que, los ambientes del multiuso de la Municipalidad Provincial de Angaraes, cuenta con constancia de posesión del bien inmueble de un terreno urbano ubicado en la Av. Ricardo Fernández y Jr. Lima, del Barrio de Pueblo Nuevo Distrito de Lircay, provincia de Angaraes y Región Huancavelica, quien cumple las formas legítimas de conducción en forma pacífica, pública y continua, siendo su posesión por más de 60 años y que cuenta con la Constancia de Posesión de fecha 06 de mayo del 2009 y Constancia de Posesión de fecha 24 de junio del 2010 y otros documentos presentados a la Entidad Pública con lo que se cuenta de la fecha cierta, además que cuenta con los comprobantes de servicios de agua y energía eléctrica por el mismo tiempo.

Que, mediante Acuerdo N° 0047-2022/MPAL-CM de fecha 14 de marzo del 2022, el Concejo Provincial de Angaraes dispone la inscripción de la propiedad del Multiuso de la Comuna Provincial de Angaraes ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sede Huancavelica, el mismo que a la fecha se encuentra en trámite.

Que, mediante Acuerdo N° 0048-2022/MPAL-CM de fecha 14 de marzo del 2022, el Concejo Provincial de Angaraes, Aprueba la disponibilidad de los ambientes del Multiuso ubicado en la Av. Ricardo Fernández y Jr. Lima, del Barrio de Pueblo Nuevo Distrito de Lircay, provincia de Angaraes y Región Huancavelica, y otorga en sesión de uso a ESSALUD - sede Lircay a excepción dos ambientes destinados para una entidad bancaria que comprende dos ambientes; 01 en el primero y 01 en el segundo piso cada uno de ellos con un área aproximado de 80 M2. Que incluye bóvedas y sanitarios, cuyas características y detalles del predio se detallan en el expediente del mencionado acuerdo, el mismo que cuenta con ingreso totalmente independiente.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la AFECTACIÓN EN USO, del Local Multiuso ubicado la Av. Ricardo Fernández y Jr. Lima, del Barrio de Pueblo Nuevo Distrito de Lircay, provincia de Angaraes y Región Huancavelica, quien cumple las formas legítimas de conducción en forma pacífica, pública y continua, siendo su posesión por más de 60 años y que cuenta con la Constancia de Posesión de fecha 06 de mayo del 2009 y Constancia de Posesión de fecha 24 de junio del 2010 y otros documentos presentados a la Entidad Pública con lo que se cuenta de la fecha cierta, a fin de contribuir con la mejor atención al Usuarios Asegurado de



la Provincia de Angaraes, en cumplimiento con las normas y leyes en el marco de la pandemia por COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La **VIGENCIA** de lo dispuesto en el artículo primero de la presente es por un espacio de 06 años, contabilizados a partir de la fecha de entrega del bien mediante acta de entrega del bien a afectarse en uso y con la posibilidad de renovación por el mismo tiempo, previa acuerdo entre ESSALUD y la Municipalidad Provincial de Angaraes.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto resolutivo a la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** que la Municipalidad Provincial de Angaraes, deberá verificar el cumplimiento de la finalidad o destino asignado al inmueble, a través de la Oficina de Control Patrimonial y demás unidades orgánicas competentes.

ARTÍCULO QUINTO. – **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a las partes interesadas y a las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Provincial de Angaraes – Lircay conforme a Ley.

ARTÍCULO SEXTO. – **ENCARGAR**, a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación del presente acuerdo en el Portal Institucional (www.muniangaraes.gob.pe) para su conocimiento público.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Ce/c.
ALC
GM
GAYF
SGLYP
UTI
SG



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ANGARAES - LIRCAY

Ing. Jaime David Munarriz
ALCALDE